

Expediente: 270/21

Carátula: ZORIA SONIA AZUCENA Y OTRO.- C/ CUARTERON RAMON ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 11/04/2024 - 04:50

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - BARROS, MARTA ELENA-ACTOR

30716271648830 - DEFENSOR DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA I° NOM., -DEFENSOR DE MENORES

20253202026 - ZORIA, SONIA AZUCENA-ACTOR

27144658545 - CUARTERON, RAMON ENRIQUE-DEMANDADO

27144658545 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA, -CITADO EN GARANTIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 270/21



H20703672295

JUICIO: ZORIA SONIA AZUCENA Y OTRO.- c/ CUARTERON RAMON ENRIQUE s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 270/21

Concepción, 08 de abril de 2024.-

1) Primeramente este Proveyente advierte que en la sentencia atacada con el Recurso de Aclaratoria, se transcribe la mecánica del accidente que fundamenta el inicio del presente proceso, tomando los puntos más relevantes del informe pericial, esto es destacando la calidad de embistente de la motocicleta (conducida por la actora) y que la misma circulaba por la banquina, todo lo cual lleva al resuelvo de no hacer lugar a la demanda de daños y perjuicios incoada. A ésto se suma que la aclaratoria constituye un "remedio procesal" para que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material o aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de su decisión, o supla cualquier omisión que pudiera presentar el pronunciamiento sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio; entonces, se trata de deficiencias puramente terminológicas o idiomáticas.

Teniendo en cuenta que en la resolución de fecha 03/04/2024 no se evidencia omisión, concepto oscuro o error que justifique la procedencia del recurso intentado, a la Aclaratoria deducida por la parte demandada en escrito del 08/04/2024 corresponde NO HACER LUGAR.

2) Téngase presente lo manifestado por la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la I° Nom., respecto a la toma de conocimiento de la resolución dictada en autos.- GEM

Actuación firmada en fecha 10/04/2024

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.